

**JUZGADO MERCANTIL Nº 10 DE MADRID**

**PROCEDIMIENTO CONCURSAL Nº 1081/2018**

**PLAN DE LIQUIDACIÓN**

**Que presenta la Administración Concursal designada en el concurso voluntario  
de**

**AT LEAST SA**

Madrid, 5 de marzo de 2019

# ÍNDICE

---

<b>1. ANTECEDENTES, MARCO LEGAL Y CIRCUNSTANCIAS TENIDAS EN CUENTA POR LA AC PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE PLAN DE LIQUIDACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>2. BIENES Y DERECHOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE LIQUIDACIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>3. PLAN DE REALIZACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA CONCURSADA AT LEAST SA .....</b>	<b>7</b>
<b>3.1 VENTA DIRECTA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA (FASE 1) .....</b>	<b>8</b>
3.1.1 Determinación e identificación de los bienes y derechos que constituyen la unidad económica de negocio sujeto a venta .....	9
3.1.2 Proceso de venta.....	12
3.1.3 Fecha y lugar de presentación de ofertas .....	13
3.1.4 Naturaleza y forma de la Oferta .....	14
3.1.5 Pago del precio y fianza .....	14
3.1.6 Información al Juzgado, adjudicación y otras consideraciones .....	14
<b>3.2 VENTA POR LOTES (FASE 2) .....</b>	<b>15</b>
3.2.1. Plazos. Información y publicidad y otras consideraciones.....	16
3.2.2. Criterios para la formación de los Lotes y posibilidad de establecer precios mínimos .....	17
3.2.3 Condiciones de la oferta .....	17
3.2.4 Condiciones de venta.....	18
3.2.5. Información al Juzgado, adjudicación y otras consideraciones .....	19
<b>3.3 VENTA DIRECTA POR LA AC O POR ENTIDAD ESPECIALIZADA (FASE 3) .....</b>	<b>20</b>
<b>4. OTRA INFORMACIÓN, CONSIDERACIONES Y NORMAS DE LA LIQUIDACIÓN.....</b>	<b>21</b>
<b>5. SOBRE EL PAGO DE LOS CRÉDITOS AL QUE HABRÁ DE DESTINARSE EL IMPORTE OBTENIDO EN LA LIQUIDACIÓN.....</b>	<b>22</b>
<b>6. REGLAS SUPLETORIAS.....</b>	<b>23</b>
<b>7. CONCLUSIÓN .....</b>	<b>24</b>

## **ANEXOS**

**Anexo I.** Identificación, antigüedad, puesto y categoría profesional de los trabajadores por cuenta ajena.

**Anexo II.** Identificación, antigüedad, puesto y categoría profesional de los trabajadores afectos al ERE en tramitación.

**Anexo III.** Relación de los bienes y derechos que conforman el Perímetro A.

**Anexo IV.** Relación de los bienes y derechos que conforman este Perímetro B

## **1. ANTECEDENTES, MARCO LEGAL Y CIRCUNSTANCIAS TENIDAS EN CUENTA POR LA AC PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE PLAN DE LIQUIDACIÓN**

---

El concurso de AT LEAST SA fue declarado por Auto de fecha 13 de noviembre de 2018.

Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2019, el deudor solicitó al Juzgado se declarase la apertura de la fase de liquidación. El Juzgado dictó Auto nº 23/2019 de fecha 30 de enero, por el que declaraba abierta la fase de liquidación. En el citado Auto se requería para presentar el oportuno Plan de Liquidación de los bienes y derechos de la compañía en el plazo de 15 días desde su notificación.

Pues bien, el Plan de liquidación se regula de modo principal en el **artículo 148.1 de la Ley Concursal** (LC) que señala:

*"En el informe al que se refiere el artículo 75 o en un escrito que realizará dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos. Si la complejidad del concurso lo justificara el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración".*

Los objetivos fundamentales del presente Plan de liquidación propuesto por la AC firmante consisten en procurar la obtención del mayor precio por la enajenación de los bienes y derechos de la concursada, y a su vez intentar que la liquidación se gestione y concluya en el menor tiempo posible.

Asimismo, en orden a procurar obtener el precio máximo por los activos, no se considera conveniente precipitar la liquidación, estableciendo plazos cerrados demasiado breves, pues se entiende que ello podría redundar en perjuicio de la masa pasiva y de los intereses generales del Concurso.

En cualquier caso se procurará concluir la liquidación dentro del plazo ordinario prevenido legalmente, si bien si se diera el supuesto de que, atendidas las circunstancias, no fuera factible finalizar la liquidación en el

plazo ordinario de un año que marca la Ley Concursal, se pondría la situación en conocimiento del Juzgado y se solicitaría la correspondiente prórroga.

No obstante lo anterior, en el supuesto de enajenación de la Unidad Productiva (UP) patrocinado como Fase 1, todo lo que no sea una transmisión cuasi inmediata mediante el procedimiento de venta directa que se propone en el presente Plan de Liquidación -de ahí los exiguos plazos que se contemplan y su cómputo-, pone en riesgo el mantenimiento de la actividad empresarial, con el perjuicio que ello supone en materia de: (i) recuperación de los créditos de los acreedores; (ii) pérdida de empleo; (iii) generación de ingentes créditos contra la masa derivados de los pasivos laborales; (iv) pérdida de fondo de comercio por desatender pedidos y perder relaciones con proveedores estratégicos y, consiguientemente; (v) la destrucción de tejido empresarial, con los efectos que ello supone para la economía local.

Tanto para el caso de transmisión de la UP como para el de transmisión de los activos por Lotes o aisladamente, la oferta y adquisición de los bienes y derechos incluidos en el Inventario, se realizará **libre de cargas y gravámenes**, de forma que, tal y como dispone el artículo 149.5 de la LC, "*En el auto de aprobación del remate o de la transmisión de los bienes o derechos realizados ya sea de forma separada, por lotes o formando parte de una empresa o unidad productiva, el Juez acordará la cancelación de todas las cargas anteriores al Concurso constituidas a favor de créditos concursales, salvo las que (en su caso) gocen de privilegio especial conforme al artículo 90 y se hayan transmitido al adquirente con subsistencia del gravamen*".

Los gastos necesarios e imprescindibles para la adecuada liquidación –que más adelante se identificarán- serán créditos contra la masa, desde que la situación económica lo permita y serán atendidos a sus vencimientos. Si por las circunstancias coyunturales concurrentes existiera alguno que se considerase imprescindible y fuera necesario atender alterando el principio del vencimiento, se informará al Juzgado, solicitando si procede su correspondiente autorización.

Pues bien, con estas premisas se ha optado por proponer, respetando en todo caso la legalidad, al amparo de la regulación y prevenciones de la Ley Concursal, un Plan de liquidación que responde a los siguientes parámetros:

- **Agilidad**: Sin perjuicio de que -según se ha anticipado- no se considera conveniente apresurar la liquidación, se entiende asimismo que no se debe prolongarla más allá de lo estrictamente necesario, especialmente

en cuanto a la Fase 1 que contempla este Plan (relativa a la posible transmisión de la totalidad de la UP), pues un retraso innecesario es en general contradictorio con la pretensión de la obtención del máximo precio posible por la venta de los activos y con el interés general de los acreedores orientado en la satisfacción de sus créditos en la forma más ágil posible.

Ahora bien, debemos advertir que el mantenimiento de la actividad empresarial y comercial para posibilitar la venta de la UP tiene un altísimo coste de manera que deberá acometerse en un rápido período de tiempo para que no agrave los gastos contra la masa.

- Transparencia: La AC entiende que debe existir transparencia y claridad en todo el proceso de liquidación, de forma que los posibles interesados en adquirir activos tengan la seguridad de que podrán acceder a la información y concurrirán en un plano de igualdad y de que conocerán en los mismos términos las condiciones, plazos y requisitos de la liquidación y transmisión de los distintos activos.
- Sencillez: La AC considera que el Plan que se articula debe evitar soluciones complicadas o demasiado imaginativas para la enajenación que puedan suponer inconvenientes y dificultades innecesarias o que generen incertidumbre o reparos en los posibles compradores o inseguridad jurídica.
- Garantía y seguridad jurídica: Se considera asimismo importante que los posibles compradores puedan operar y ofertar con la necesaria seguridad jurídica en el sentido de que la adquisición de activos se lleve a cabo respetando la legalidad, y que conozcan con claridad que van a adquirir los bienes y derechos sobre los que realizan las ofertas libres de cargas y gravámenes. Igualmente deben existir garantías para la masa de acreedores, en el sentido de que las ofertas de adquisición que se propongan deben tener un mínimo rigor y seriedad y ser verificadas por personas o entidades solventes, a cuyo fin la AC podrá rechazar directamente cualquier oferta que no le ofrezca seguridad y confianza.
- Flexibilidad y control judicial: La práctica y la experiencia ponen de manifiesto la gran dificultad para anticipar y prever todas las vicisitudes, posibles imprevistos y demás circunstancias futuras que puedan afectar a la liquidación y al propio mercado. Por ello se procura que el presente Plan sea lo suficientemente exhaustivo como para intentar regular dentro de lo posible las situaciones que puedan

plantearse a lo largo de su cumplimiento, pero asimismo necesariamente flexible para, si es necesario o conveniente, con las correspondientes modificaciones que pueda verificar la AC y en su caso aprobar y autorizar el Juzgado -que en definitiva controla todo el proceso de liquidación-, adecuarse y adaptarse en interés del concurso, a las circunstancias que concurran y sobrevengan.

Se considera por esta AC que el respeto a los principios anteriormente señalados y a la legalidad, debe conjugarse con el intento necesario de obtención del mayor precio posible en la venta de los activos, para liquidar y repartir el producto que se obtenga como consecuencia de su venta conforme dispone la Ley Concursal, entre los acreedores de la sociedad concursada.

## **2. BIENES Y DERECHOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE LIQUIDACIÓN**

Se parte del Inventario de bienes y derechos incluido en el Informe provisional de la AC presentado el pasado 25 de enero de 2019, con las particularidades expresadas y concretándose los activos objeto de liquidación en los que subsistan en esa masa activa:

<b>Masa Activa:</b>	
Inmovilizado intangible	2.037.721,53
Inmovilizado material	638.451,33
Inversiones financieras a l/p	629.108,21
Existencias	4.817.409,11
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	1.551.273,19
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	639.465,49
<b>Total Masa Activa</b>	<b>10.313.428,85</b>

Como ya se apuntó en el informe, se constata, atendiendo a la situación actual del mercado, al devalúo de los activos, a la propia situación de liquidación concursal y a las demás circunstancias concurrentes, que el valor de liquidación que pueda obtenerse por los bienes y derechos de la concursada puede distar significativamente de los importes establecidos en el Inventario.

Cabe resaltar que la concursada necesita continuar con su actividad hasta que finalice -con o sin éxito la venta de la UP-y que todos los bienes que

figuran como parte de la Masa Activa de la concursada son propiedad de la misma.

Para el desarrollo de dicha actividad, tras la solicitud de expediente de regulación con efectos extintivos presentada por AT LEAST dentro le concurso con fecha 16 de enero de 2019, cuenta con ochenta y seis (86) trabajadores, distribuidos en los siguientes centros:

- Servicios Centrales/Estructura (Oficina c/Albasanz 15, Madrid): 34
- Dieciséis *corners* de venta en Centros Comerciales ECI's: 39
- Tiendas propias en régimen de alquiler (Sevilla c/ O'donnell y Valencia c/ Sorní):13

Se acompaña como **Anexo I** identificación, antigüedad, puesto y categoría profesional de estos trabajadores por cuenta ajena.

El ERE presentado por la concursada con fecha 16 de enero de 2019, afecta a otros treinta y siete (37) trabajadores de tiendas clausuradas (Madrid, San Sebastián, La Coruña, Zaragoza, Salamanca, Barcelona, Bilbao); estando actualmente pendiente de conclusión del preceptivo periodo de consultas y posterior aprobación por el Juzgado de lo Mercantil.

Se aporta como **Anexo II** identificación, antigüedad, puesto y categoría profesional de estos trabajadores afectos al ERE en tramitación.

### **3. PLAN DE REALIZACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA CONCURSADA AT LEAST SA**

---

Se establecen tres fases consecutivas para la realización de los bienes y derechos que componen el Inventario de bienes y derechos de la concursada, de forma que si en cualquiera de ellas se consigue el objetivo establecido, se da por finalizada la liquidación (en lo que a la venta de activos se refiere) y no se accede a la Fase siguiente:

- FASE 1: Venta de la Unidad Productiva (UP).
- FASE 2: Venta por lotes.
- FASE 3: Venta directa por la AC.

A continuación se detallan cada una de las Fases previstas:

### 3.1 VENTA DIRECTA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA (FASE 1)

La venta directa aparece contemplada como uno de los métodos de realización posibles con relación al establecimiento mercantil o las unidades productivas de la empresa (art.149.1.1ª.II LC), garantizándose la previsión legislativa de promover la continuidad de la actividad empresarial a pesar de la liquidación del deudor (art.148.1.I LC).

Como primera opción, y con el objetivo de que se dé continuidad a la actividad empresarial, la Administración Concursal propone la venta de la unidad productiva de AT LEAST, SA, promoviendo un proceso de venta competitivo que pase, necesariamente en su articulación, por la observancia de los siguientes presupuestos: (i) no discriminación de postores, (ii) plenamente transparente, con publicidad adecuada a las circunstancias en que se desarrolla, (iii) con establecimiento de condiciones homogéneas y adecuadas a la finalidad del objeto, a la postre que faciliten y motiven a la participación, in fine, (iv) que conlleve a la realización de una correcta preselección y/o selección de ofertas bajo criterios de idoneidad, capacidad y solvencia.

La Ley Concursal incentiva y prioriza en principio la búsqueda de soluciones que permitan la continuidad de actividad empresarial, incluso en la fase de liquidación, mediante la transmisión global de las explotaciones o establecimientos con todos los activos y elementos que las integran como mejor opción si resulta posible.

La AC ha considerado conveniente establecer un **precio mínimo** para las posibles ofertas por la venta de la UP de 500.000 € (quinientos mil euros), aparte IVA y/u otros posibles impuestos, considerando dicha cantidad como mínimo razonable, atendiendo a la naturaleza y estado de conservación de los activos transmitidos, los pasivos laborales y al mercado del *retail*.

Se ha preferido no establecer un precio mínimo excesivamente elevado, para facilitar la recepción de ofertas, que determinar un precio superior que pudiera dejar fuera ofertas razonables de posibles interesados y potenciar el mantenimiento del empleo.

Bajo este marco de referencia, dicho proceso, requerirá del cumplimiento de unos requisitos mínimos que, en síntesis se resumen en los siguientes:



### **3.1.1 Determinación e identificación de los bienes y derechos que constituyen la unidad económica de negocio sujeto a venta**

Con carácter previo, de conformidad con el artículo 146.bis 1 y 2 de la LC, el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de los contratos en los que AT LEAST es parte y que están afectos a la continuidad de la actividad empresarial y comercial (arrendamiento, suministros, telefonía, etc.), siendo objeto de cesión las licencias y autorizaciones administrativas inherentes al ejercicio de dicha actividad, salvo en el supuesto que el adquirente haya manifestado expresamente su intención de no subrogarse (146bis.3 LC).

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 146 bis.4 LC, el adquirente estará exento de cualquier obligación de pago de los créditos no satisfechos por la concursada antes de la transmisión, sean concursales o contra la masa, salvo que el adquirente los hubiera asumido expresamente, existiese disposición legal en contrario como acontece cuando el adquirente es persona especialmente relacionada con el concursado; ello sin perjuicio del art.149.4 LC, a efectos laborales y de Seguridad Social.

La oferta se realizará sobre la totalidad de la unidad productiva, entendiéndose comprendidos en ella todos sus activos materiales e inmateriales a efectos de actividad (marcas, derechos de propiedad industrial, software, maquinaria y útiles para el arrendamiento, mobiliario e instalaciones), las participaciones en entidades participadas (Clothes & Dresses Ltd., At Least Italia S.R.L., At Least USA LLC, At Least Deutschland GmbH), las existencias comerciales existentes a la fecha de la transmisión sin las cuales no es posible mantener ni continuar la actividad empresarial de la concursada, los contratos de arrendamientos de los inmuebles destinados a la fecha a esta actividad (sede central en Madrid –Albasanz 15, tiendas de Sevilla –O’Donell 16- y Valencia –Sorní 4-), otros contratos de arrendamientos de servicios (proveedores, subcontratas, profesionales) y la totalidad del personal en plantilla que actualmente sigue prestando servicios, debiéndose subrogar el adquirente en las condiciones laborales de los mismos, esto es, antigüedad, salario y categoría profesional.

En todo caso, quedarán fuera del perímetro la unidad productiva las cuentas a cobrar con deudores y la tesorería, en concreto los saldos en caja o bancos, depósitos, fianzas, inversiones financieras y posibles créditos por impuestos, que se excluyen de la licitación y que serán destinados en su momento a pagar créditos como proceda conforme a lo prevenido en la ley Concursal.

Igualmente deberán ser objeto de transmisión la totalidad de los contratos que la concursada tiene suscritos a la actualidad (en especial con sus trabajadores).

Esta Administración no puede sino poner de manifiesto las dificultades que puede suponer la subrogación y continuación en los contratos de comercialización a través de los *corners* del El Corte Inglés (ECI's)<sup>1</sup>.

Específicamente la duración de este contrato es anual, prorrogable tácitamente por años sucesivos de manera indefinida. No obstante cualquiera de las partes puede dar por terminada su duración unilateralmente preavisando a la otra con seis meses de antelación al comienzo de la temporada de otoño-invierno (1 de septiembre) o de primavera-verano (1 de marzo).

Asimismo son causas de resolución, previa notificación escrita con sesenta días de antelación, la variación del dominio societario de AT LEAST SA, la alteración de sus órganos de gestión, la imagen pública de marca o el impago de impuestos o cuotas de seguridad social.

Ante la posibilidad de que no se pueda mantener por la concursada al momento de la venta y transmisión de la UP la vigencia o subrogación de dicho contrato con ECI's o por la falta de interés que pudiera suscitar para algunos ofertantes; se ve abocada a contemplar dos perímetros (A y B), según se incluya o no, en el inmovilizado intangible asumido, la subrogación en los contratos de comercialización en los *corners* de ECI's.

Partiendo de las premisas anteriores y teniendo en cuenta que nos encontramos ante una actividad económica en funcionamiento, los activos integrados en el inventario de bienes y derechos que se encuentran comprendidos en la unidad productiva a transmitir están constituidos por las siguientes partidas:

▪ **Perímetro A:**

- 1) Inmovilizado intangible: englobado por la Propiedad Industrial, Base de datos e-commerce, Contrato "*corners*" El Corte Inglés (ECI's) y Aplicaciones informáticas
- 2) Inmovilizado material: compuesto por maquinaria, instalaciones, los equipos informáticos, mobiliario, otro inmovilizado y maniquís.

---

<sup>1</sup> Los derechos de cobro derivados de estos contratos están cedidos a Caixa Geral por Póliza suscrita el 26/1/2018.

- 3) Existencias de productos a la fecha de la transmisión de la unidad productiva.

La relación de los bienes y derechos que conforman este Perímetro A se encuentra detallado en el **Anexo III** que se acompaña al presente plan de liquidación.

▪ **Perímetro B:**

- 1) Inmovilizado intangible: englobado por la Propiedad Industrial, Base de datos e-commerce y Aplicaciones informáticas
- 2) Inmovilizado material: compuesto por maquinaria, instalaciones, los equipos informáticos, mobiliario, otro inmovilizado y maniquís
- 3) Existencias de productos a la fecha de la transmisión de la unidad productiva.

La relación de los bienes y derechos que conforman este Perímetro B se encuentra detallado en el **Anexo IV** que se acompaña al presente plan de liquidación.

En todo caso, **esta AC sólo contemplará la enajenación del perímetro B como subsidiaria en el supuesto de que en el momento de presentación de la mejor oferta no pudiera garantizarse la vigencia y subrogación del oferente en este contrato.**

Consecuentemente con lo anterior, **todos los interesados en la adquisición del Perímetro A podrán realizar además, subsidiariamente una oferta por el Perímetro B**, que sólo se tendrá en cuenta y será objeto de valoración para el supuesto exclusivo de que en el momento de la presentación de la mejor oferta recibida no fuere posible garantizar la subrogación del oferente en este contrato de *corners* del ECI. De no hacerlo, podrán ser requeridos para su presentación por esta AC. Y caso de no ser atendido el requerimiento no se tendrá en cuenta la oferta presentada por el Perímetro A.

▪ **Perímetros Alternativos:**

**Excepcionalmente, y con carácter residual y último** -en el sólo caso de que no hubiera oferta por los perímetros A y/o B- **esta AC podrá examinar y estudiar ofertas interesadas por otros perímetros de la UP alternativos.** Dichas ofertas deberán cumplir con todos los restantes

requisitos expresados en este plan –en , los referentes a precio mínimo y depósito, plazos...-. En estos supuestos, esta AC considerará como parámetros para su evaluación el ofrecimiento de un mejor precio y un mayor valor atendiendo principalmente a criterios económicos y socio-laborales. Por ello se postulará como mejor oferta aquel candidato que más precio oferte y que se subroge en el mayor número de relaciones laborales vigentes a la fecha de la transmisión. En caso de que haya una oferta por un precio superior pero no se subroge en la totalidad de los contratos de trabajo vigentes, esta AC estimará el coste del despido de aquellos trabajadores que no se incluyan en la oferta y se descontará del precio ofertado, para proceder así a comparar las ofertas recibidas de una manera homogénea y seleccionar la mejor.

En todo caso, los elementos incluidos en los grupos maquinaria, mobiliario, equipos para proceso de información, inmovilizado material, existencias, materias primas y producto terminado se limitarán a los que existan en las instalaciones de la compañía o en su punto de venta al público en el momento de entrega al eventual adquirente. Siendo del todo punto necesaria su transmisión para garantizar la continuidad y supervivencia del actividad empresarial ejercida por la concursada.

La AC permitirá y facilitará a los interesados que lo soliciten el examen previo y la comprobación del estado de los activos, estableciendo el régimen de visitas que considere más conveniente para los intereses del Concurso.

### **3.1.2 Proceso de venta**

La enajenación de la unidad productiva se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente proceso y observando las siguientes reglas:

- Los interesados tendrán acceso a que se les **facilite la documentación oportuna**, pudiendo realizar a su costa las actuaciones que estimen al objeto de analizar la compañía. Los interesados enviarán un correo a la dirección habilitada por la AC ([acatleast@vg-li.com](mailto:acatleast@vg-li.com)) solicitando la información que precisen, la cual les será remitida por ese mismo medio o a través de la concursada. Esta fase de información comenzará desde la presentación del PL y finalizará con la notificación a esta AC del Auto del Juzgado Mercantil que apruebe este PL.
- Finalizada la fase del punto anterior, en el **término de tres días hábiles a contar desde la notificación a esta AC del Auto del Juzgado de lo mercantil aprobando el PL** (lo que se publicará de manera

inmediata en la web corporativa de la concursada), **los interesados deberán presentar ante esta AC, una oferta formal y vinculante** por la unidad productiva de At Least, S.A. que deberá incluir:

- a) Identificación del oferente, información sobre su solvencia económica y sobre los medios humanos y técnicos a su disposición.
- b) Plan industrial y mercantil
- c) Líneas de financiación actuales y futuras que aseguren la continuidad del y mantenimiento de la actividad y negocio de la UP
- d) Delimitación de los bienes y derechos incluidos de la oferta, que en todo caso, deberá incluir y optar por uno de los perímetros de la UP contemplados en el apartado 3.1.1 del presente Plan, con la salvedad señalada de que las ofertas efectuadas por el perímetro A en todo caso deberán contemplar como subsidiaria una oferta por el perímetro B.
- e) Declaración específica de aceptación de los activos en la situación física, jurídica y administrativa en que se encuentran, con renuncia a cualquier acción de reclamación derivada de su transmisión y entrega. Se considerará que el oferente admite esta renuncia de acciones y demás condiciones expuestas por el simple hecho de verificar la oferta, aunque las omitiese total o parcialmente en la misma.
- f) Precio ofrecido, modalidades de pago y garantías aportadas.
- g) Incidencia de la oferta sobre los trabajadores.
- h) Relación de otros pasivos a los que se subroga.
- i) Consignación en la cuenta de la concursada de 50.000 Euros en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.1.5.

En caso de que alguno de los oferentes no incluya la información detallada en el punto anterior, será descartado del proceso de venta.

### **3.1.3 Fecha y lugar de presentación de ofertas**

Los interesados en la adquisición de la unidad productiva deberán presentar sus ofertas ante el AC en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique a la AC el Auto del Juzgado de lo Mercantil que apruebe el Plan de liquidación; a cuyo efecto y dentro de sus posibilidades, la AC y la propia concursada y sus representantes se pondrán directamente en contacto con las empresas y particulares que puedan estar interesadas en la adquisición los activos según el apartado anterior, facilitándoles la información y la documentación de que se disponga.

### **3.1.4 Naturaleza y forma de la Oferta**

La oferta tendrá carácter vinculante, irrevocable e incondicionado desde su recepción por parte de la AC y el precio ofertado no podrá ser revisado o modificado de ninguna forma. Desde que la oferta se verifique en estos términos su cumplimiento será consecuentemente exigible al oferente.

Se verificará la oferta por escrito remitido directamente a la AC, por cualquier medio incluido correo electrónico- que acredite la recepción en plazo:

**VGLI ABOGADOS SLP**  
**(Att. Manuela Serrano Sánchez)**  
**C/ López de Hoyos 35, 3. 28002 - Madrid.**  
[acatleast@vg-li.com](mailto:acatleast@vg-li.com)

### **3.1.5 Pago del precio y fianza**

El pago del precio deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de quince desde la aprobación de la oferta por parte del Juzgado, contados desde la firmeza de la Resolución que en su caso se dicte al respecto. Hasta después del total pago no se entregará al adjudicatario ningún activo.

Se exigirá al oferente un depósito previo o simultáneo a la oferta en concepto de fianza por importe de 50.000 Euros, que se ingresará o transferirá a la siguiente cuenta bancaria intervenida titularidad de la concursada IBAN ES19 2095 0814 1091 1246 2365 [Código swift (BIC): BASKES2BXXX] y, de no verificarse su ingreso, la oferta se tendrá por no realizada.

No se admitirá ningún otro tipo de afianzamiento que no sea el ingreso o transferencia en metálico de la cantidad reseñada. Su importe será restituido en su día a los posibles distintos postores, excepto al adjudicatario, cuyo importe le será aplicado descontándolo del precio de la compraventa.

Si por causa imputable al adjudicatario no se formalizara la transmisión, éste perderá la cantidad depositada en concepto de fianza, pudiendo la AC además optar por reclamar el cumplimiento de su oferta y pago y/o los daños y perjuicios que en su caso haya producido su actuación, por informar favorablemente otra oferta que haya podido recibirse, o por pasar a la siguiente Fase.

### **3.1.6 Información al Juzgado, adjudicación y otras consideraciones**

La administración concursal, tras el examen y análisis de las ofertas recibidas, informará al juzgado con propuesta de adjudicación a la que se valore como mejor oferta.

Con anterioridad a que el juzgado resuelva acerca de la adjudicación y venta de la UP, de conformidad con el art.149.1.1ª in fine de la LC, se recabará informe de la representación laboral para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Cumplidos los anteriores requisitos el juzgado dictará auto de adjudicación de la UP a favor de la ofertante que la administración concursal proponga como adjudicatario.

Todos los impuestos, tasas, arbitrios, tributos y cualquier otro coste que pueda gravar o reducir el precio de la operación, como por ejemplo los gastos notariales o cualquier otro gasto o carga que se deba asumir para la tramitación del cambio de titularidad de cualquiera de los activos adquiridos en esta Fase (o de cada lote o activo individual en las siguientes Fases), serán a cargo exclusivo del adjudicatario.

La formalización de la transmisión se verificará mediante el otorgamiento de Escritura Pública en el plazo máximo de los quince días siguientes a su autorización de venta por el juzgado.

Transcurrido el plazo fijado para la recepción de ofertas a la AC sin que se haya verificado ninguna, la AC informará al Juzgado y se pasará directamente a la Fase 2.

### **3.2 VENTA POR LOTES (FASE 2)**

En el supuesto de que ninguna oferta cumpla con las condiciones establecidas en la Fase 1 del Plan de liquidación, o de que no se hubiera verificado ninguna, y en todo caso respecto de los bienes no afectos al perímetro de la UP transmitida, se dará comienzo a la Fase 2.

Dicha fase tendrá una duración de cinco meses desde la fecha en que la AC realice la comunicación por la que informe al Juzgado de la inexistencia de ofertas que cumplan las condiciones establecidas para la venta de los activos en la Fase 1.

En el caso de que no se formalice la venta de la unidad productiva, esta Administración Concursal procederá inmediatamente a:

- La solicitud del cese de la actividad empresarial y comercial de la concursada al amparo del art. 44 LC, con el consiguiente cierre de los

establecimientos de venta al público (*corners* ECI'S, tiendas Sevilla y Valencia)

- La extinción de la totalidad de los contratos de trabajo vigentes, salvo los que esta Administración Concursal considere indispensables para poder llevar a cabo el proceso de liquidación de la sociedad, iniciando para ello un Expediente de Regulación de Empleo ante el Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Madrid.
- La resolución de todos los contratos de arrendamiento vigentes.
- La resolución de todos los contratos de suministros que sigan en vigor.
- Se organizará el traslado de los activos que se encuentren en cada una de las tiendas a un único lugar que garantice su conservación y localización.
- La comunicación, en su caso, de insuficiencia de la masa activa ex art.176bis

La venta por lotes se ajustará a las siguientes normas:

### **3.2.1. Plazos. Información y publicidad y otras consideraciones**

Esta Fase 2 de venta de los elementos que forman el Inventario de bienes y derechos tendrá -según se ha expuesto- una duración de cinco meses que se distribuirán de la siguiente forma:

- **Meses 1 y 2.- Formación de lotes, información y publicidad.**  
Durante estos dos meses se formarán los Lotes y se ofrecerán a los interesados, estableciendo o no, un precio mínimo por Lote o por alguno o algunos Lotes según considere o no conveniente la AC, y dándose publicidad a los mismos directamente por la AC, y por cualquier otro medio complementario que se considere procedente (vg. web corporativa de la concursada), de forma que se asegure en la medida de lo posible una razonable difusión de los lotes ofertados en aras a la mayor concurrencia posible de oferentes y la mejor transparencia del proceso de venta. Los gastos y costes que pueda generar esta información y publicidad (por ejemplo anuncios en medios de comunicación, creación de página web informativa, etc.), serán créditos contra la masa, y serán sufragados si se consideran convenientes -y la tesorería lo permite-, o, en su caso, tratados como gastos imprescindibles de la liquidación, previa autorización judicial si procede. De la formación y composición de los Lotes se dará cuenta expresamente por escrito al Juzgado.



- **Meses 3 y 4.- Recepción de ofertas.** Durante los dos meses siguientes se recibirán ofertas sobre los Lotes ofrecidos, no admitiéndose las que no cumplan los requisitos de posible precio mínimo y de manifestaciones mínimas que deban incluir los interesados en sus ofertas, según los mismos parámetros establecidos para la Fase 1.
- **Mes 5.- Formalización de las transmisiones y pago.** Durante el quinto mes de esta Fase se producirá la adjudicación de los Lotes a las mejores ofertas, el pago y la verificación de las operaciones necesarias para la transmisión de la propiedad de los bienes o derechos adquiridos.

### **3.2.2. Criterios para la formación de los Lotes y posibilidad de establecer precios mínimos**

Los lotes se formarán de la forma más homogénea posible, atendiendo a la naturaleza de los elementos y derechos ofertados, con el objetivo de liquidarlos de la forma más ágil y a su vez intentar obtener el mayor precio de venta por los mismos.

Podrán establecerse precios mínimos, obligatorios u orientativos, para alguno o algunos de los lotes, en los términos que la AC considere más convenientes a los intereses generales del concurso.

El saldo de clientes de la concursada, si es que existe en el momento de formación de Lotes, también será ofrecido para su posible transmisión, en un lote independiente o incluido en otro, a fin de que pueda ser en su caso objeto de oferta. Llegado el caso, si nadie muestra interés en la adquisición de este activo, podrá directamente valorarse en cero euros y excluirse de la liquidación.

Se excluyen asimismo de venta en esta y cualquier otra eventual fase los saldos en caja o bancos, depósitos, fianzas, inversiones financieras y posibles créditos por impuestos, que serán destinados en su momento a pagar créditos como proceda conforme a lo prevenido en la ley Concursal.

### **3.2.3 Condiciones de la oferta**

- (i) Las ofertas recibidas tendrán carácter vinculante, irrevocable e incondicionado desde su recepción por la AC.
- (ii) La oferta incluirá los siguientes datos: identidad del oferente, precio global ofertado, declaración de que conoce y acepta las condiciones de

venta, declaración específica de aceptación y conocimiento del activo enajenado y su situación física, jurídica y administrativa, con renuncia a cualquier acción o reclamación derivada de la transmisión y entrega de los bienes liquidados o de exigencia de responsabilidad frente a la concursada, sus representantes legales o frente a la AC. El simple hecho de verificar una oferta implicará la asunción y conocimiento de las anteriores condiciones.

- (iii)** La oferta se comunicará por escrito remitido directamente a la AC, por cualquier medio que acredite fehacientemente la remisión y entrega.
- (iv)** Se exigirá al oferente un depósito previo o simultáneo a su oferta en concepto de fianza y aseguramiento por importe mínimo del 10% de la oferta efectuada. Este depósito se ingresará o transferirá a la cuenta intervenida de la concursada IBAN ES19 2095 0814 1091 1246 2365 (Código swift (BIC): BASKES2BXXX). De no verificarse su ingreso, se tendrá la oferta por no realizada. No obstante, su importe será restituido a los distintos postores, excepto al que resulte de la mejor oferta, cuyo importe será aplicado descontándolo del precio de la enajenación.
- (v)** Si por causa imputable a la mejor oferta no se formalizara la transmisión, éste perderá la cantidad ingresada en concepto de depósito; pudiendo además la AC reclamarle el cumplimiento de la oferta y/o los daños y perjuicios que en su caso hayan podido producirse.

### **3.2.4 Condiciones de venta**

- (i)** Pago al contado, mediante transferencia o ingreso bancario en la cuenta que la AC designe, y retirada de los activos a cargo del adjudicatario.
- (ii)** Las ofertas que cumplan con las condiciones y que resulten adjudicatarias de los diferentes Lotes deberán hacer efectivo el pago del precio, que será al contado, en el plazo de 15 días hábiles desde la adjudicación (contados desde la firmeza de la resolución que se dicte al efecto), prorrogables por otros 15 días si la AC lo considera conveniente.
- (iii)** Los elementos adquiridos deberán ser retirados a costa del adquirente en el plazo de un mes (prorrogable por otro mes más si resultare necesario) desde su completo pago. Las ventas estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes según la legislación vigente, todos a cargo del adjudicatario.

- (iv) Conocimiento de la situación económico jurídica de los elementos que integran cada Lote, en los términos establecido anteriormente.
- (v) Cada Lote o bien será vendido en el estado de conservación en el que se encuentre en el momento de la venta, con cualquier posible defecto que eventualmente se verifique.
- (vi) El posible comprador podrá haber examinado e inspeccionado los activos que integren Lotes con carácter previo a la realización de su oferta, facilitando la AC tal examen, de forma que no se asume ninguna responsabilidad sobre el estado de conservación y equipamiento en general de los Lotes vendidos para el caso de que no lo hubiera hecho.
- (vii) Todos los impuestos, tasas, arbitrios, tributos y cualquier otro coste que pueda gravar o reducir el precio de la operación, como por ejemplo los gastos notariales o cualquier otro gasto o carga que se deba asumir para la tramitación del cambio de titularidad de cualquier activo adquirido, relativos a la adjudicación o venta o transmisión de cada Lote o activo individual, serán a cargo del adjudicatario. Si en la oferta únicamente se consigna un precio global (sin separación de base e impuesto) se considerará que los impuestos van aparte.
- (viii) Las condiciones y requisitos para la venta en esta Fase podrán detallarse y complementarse como se considere más conveniente a los intereses generales del Concurso en el escrito que presente la AC al Juzgado con la formación de los Lotes. Asimismo alguno o alguno de los plazos fijados inicialmente podrán alterarse, ampliándolos o reduciéndolos, si se considera conveniente a los intereses del Concurso, comunicándolo al Juzgado y recabando Autorización judicial si procede. De esta forma, por ejemplo en el momento que el AC firmante entienda que existe una oferta razonable por alguno de los Lotes, podrá anticiparse la gestión de la venta, informándose directamente al Juzgado para su publicación en el Tablón de anuncios al efecto de posibles mejoras en los términos expuestos, de forma anticipada y sin necesidad de esperar a que transcurra el plazo de dos meses fijado inicialmente.

### **3.2.5. Información al Juzgado, adjudicación y otras consideraciones**

Para el caso de existir una o varias ofertas que cumplan los condicionantes expresados, se informará al Juzgado para la publicación de la mejor de las

ofertas presentadas mediante edictos en el Tablón de anuncios, a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan en su caso mejorarse.

Para que una oferta se entienda mejorada deberá incrementar el precio ofertado al menos un 10% sobre la oferta presentada por la AC, durante dicho plazo el oferente inicial también podrá elevar su propia oferta.

Transcurrido el plazo previsto para las referidas mejoras sobre el precio o precios ofertados, el oferente que presente inicialmente la AC ante el Juzgado como titular de la mejor **oferta** que haya recibido, tendrá derecho a adjudicarse el activo si iguala la mejor oferta, a cuyo efecto deberá comunicar a la AC en el plazo de **tres días hábiles** que iguala la mejor oferta desde que la AC le comunique cuál ha sido la mejor oferta, y de todo ello se informará expresamente al Juzgado, a fin de que pueda aprobarse y autorizarse la mejor oferta.

Todos los impuestos, tasas, arbitrios, tributos y cualquier otro coste que pueda gravar o reducir el precio de la operación, como por ejemplo los gastos notariales o cualquier otro gasto o carga que se deba asumir para la tramitación del cambio de titularidad de cualquiera de los activos adquiridos en esta Fase (o de cada lote o activo individual en las siguientes Fases), serán a cargo exclusivo del adjudicatario.

La formalización de la transmisión se verificará mediante el otorgamiento de Escritura Pública en el mes siguiente a su aprobación por el juzgado.

### **3.3 VENTA DIRECTA POR LA AC O POR ENTIDAD ESPECIALIZADA (FASE 3)**

Los bienes y derechos que no hayan sido vendidos durante la tramitación de la Fase 2, se enajenarán de forma directa por la AC o a través de entidad especializada, independientemente o por grupos de bienes, hasta la terminación de la liquidación durante los siete meses siguientes

Se actuará de la siguiente forma:

- (i)** El AC firmante recabará y seleccionará las mejores ofertas.
- (ii)** Sobre las ofertas por importe superior a 5.000 € (cinco mil euros) se informará al Juzgado para que el plazo de 10 días desde su publicación en el Tablón de anuncios puedan recibirse ofertas que mejoren la propuesta de transmisión llevada a cabo por la AC, en los términos expresados para la Fases 2. Para que una oferta se entienda mejorada

deberá incrementar el precio ofertado en al menos un 10% sobre la oferta presentada por la AC. Asimismo, durante dicho plazo el oferente inicial también podrá elevar su propia oferta y gozará de un derecho de adquisición preferente para el caso de que iguales la mejor oferta en los mismos términos y condiciones establecidos para la Fase 2 anterior.

- (iii) Las transmisiones por importe inferior a 5.000 € (cinco mil euros) se verificarán de forma directa por la AC informándose del resultado de las mismas al Juzgado en los informes trimestrales que se presenten al efecto o en escrito independiente.
- (iv) Los bienes sobre los que no se reciban ofertas y/o no sea posible su venta, se venderán como chatarra, se entregarán a la beneficencia (ONG's), o se destruirán.

Esta fase terminará en todo caso cuando transcurra un año desde el Auto de aprobación del Plan de liquidación.

En el supuesto de que se estime que -a pesar de haber transcurrido un año desde la aprobación del Plan de liquidación-, existen todavía bienes con valor económico susceptibles de ser enajenados, se solicitará autorización judicial para prorrogar el plazo ordinario de liquidación, cabiendo en todo momento su enajenación con autorización judicial al amparo del art.188 LEC.

#### **4. OTRA INFORMACIÓN, CONSIDERACIONES Y NORMAS DE LA LIQUIDACIÓN**

---

**Flexibilidad en los plazos:** cualquiera de los plazos señalados en este documento podrá ser prorrogado o reducido por el Juzgado a solicitud de la AC si se considera conveniente **a los intereses generales del Concurso**. Igualmente podrá optarse por una fase de enajenación a pesar de haber expirado el plazo para su ejecución si sobreviniese una oferta conveniente y beneficiosa para el interés del concurso.

**Ofertas previas:** han existido algunos contactos de interesados en la adquisición de determinados activos, pero no se han concretado en ofertas vinculantes a la fecha de formulación del presente Plan.

**Protección de datos personales:** Para el caso de que se trasmitan la unidad productiva, y en el supuesto de adquisición de bienes con información afecta a la legislación de protección de datos, su adquirente asume las obligaciones y gestiones inherentes al tratamiento, gestión, cesión, acceso,

rectificación, protección y, en su caso, destrucción de datos de carácter personal, con cumplimiento de la normativa aplicable.

En el supuesto de que no se transmitan los anteriores bienes, podrá encargarse la gestión del tratamiento y destrucción de los datos de carácter personal a una empresa específica, teniendo este coste la condición de imprescindibles para la liquidación.

**Publicidad y difusión del Plan:** por parte de la AC se publicitará y difundirá el presente Plan, conforme previene la Ley Concursal, y además por los medios que se consideren más oportunos, dándose preferencia al uso del correo electrónico para facilitar las comunicaciones con empresas del sector y otros posibles interesados, y asimismo se concretarán visitas para examen de los activos.

Si algún interesado necesita alguna aclaración puede solicitarla directamente por correo electrónico a la AC ([acatleast@vg-li.com](mailto:acatleast@vg-li.com)).

## **5. SOBRE EL PAGO DE LOS CRÉDITOS AL QUE HABRÁ DE DESTINARSE EL IMPORTE OBTENIDO EN LA LIQUIDACIÓN**

---

Con el resultado que se obtenga según lo expuesto en el apartado 3 precedente, unido a los saldos de Tesorería, se pagarán los créditos de los acreedores conforme a los criterios y el orden previstos por la legislación concursal en sus artículos 154 a 162, ambos inclusive, de los que reseñamos a continuación las pautas más genéricas:

- A.** Créditos contra la masa: dispone el artículo 154 que para la satisfacción de los créditos contra la masa se deducirán de la masa activa los bienes y derechos necesarios con carácter previo al pago de los créditos concursales, considerando en todo caso que el pago de aquéllos no podrá hacerse con cargo a los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial.

En este punto se apuntan como gastos imprescindibles para la liquidación:

- Los derivados del mantenimiento y funcionamiento de la UP (costes laborales y cotizaciones sociales, rentas de locales de negocio, gastos de logística y proveedores, cumplimiento de contratos ECI's...)
- Los honorarios de la AC, de conformidad con los aranceles aprobados por RD 1860/2004.
- Costes y suplidos devengados a consecuencia de las labores y trabajos de liquidación (desplazamiento de mercancías para su custodia,

almacenamiento, tratamiento y destrucción de datos de carácter personal...).

**B. Créditos concursales: donde cabe distinguir:**

- **Créditos con privilegio especial:** su pago se hará con cargo a los bienes y derechos afectos, ya sean objeto de ejecución separada o colectiva, conforme a las previsiones establecidas en el presente Plan de Liquidación o, en su defecto, en el artículo 155 LC en la redacción vigente tras la reforma introducida por la Ley 9/2015, de 25 de mayo. En la parte que, en su caso, no fuera cubierta con cargo a los activos afectos, se satisfarán conjuntamente con los créditos ordinarios.
- **Créditos con privilegio general:** su pago se efectuará una vez deducidos de la masa activa los bienes y derechos necesarios para atender los créditos contra la masa, y aquellos que se encuentran afectos a créditos con privilegio especial. Dentro de los créditos con privilegio general el orden de pago viene fijado por el artículo 91 LC y, en su caso, a prorrata de cada número.
- **Créditos ordinarios:** su pago se realizará con cargo a los bienes y derechos de la masa activa una vez satisfechos los créditos contra la masa y los privilegiados. Con carácter excepcional los créditos ordinarios podrán satisfacerse con antelación si el Juez estima suficientemente cubierto el pago de los créditos contra la masa y los privilegiados. Dentro de los mismos serán satisfechos a prorrata, junto con los créditos con privilegio especial que no queden cubiertos con cargo a los activos afectos. Su pago se efectuará en función de la liquidez de la masa activa, pudiéndose hacer entregas de cuotas cuyo importe no sea inferior al 5% del nominal de cada crédito.
- **Créditos subordinados:** su pago se realizará una vez hayan quedado íntegramente satisfechos los créditos ordinarios, y dentro de ellos el orden viene fijado por el artículo 92 LC y, en su caso a prorrata de cada número.

## **6. REGLAS SUPLETORIAS**

---

De modo supletorio, de no aprobarse el presente Plan, operará lo previsto en el art 149 LC. Igualmente será de aplicación, de ser aprobado, en el caso de todo aquello que no haya sido contemplado en el mismo.

Bajo estas premisas la administración concursal formula el presente Plan de Liquidación, al que añadirán cualesquiera bienes o derechos que -en su caso- debieran incorporarse, como consecuencia de la evolución del resto de secciones del procedimiento.

## **7. CONCLUSIÓN**

---

De conformidad con el artículo 148 LC, esta Administración Concursal presenta el Plan de Liquidación de los bienes y derechos integrados en la masa activa de la mercantil AT LEAST, S.A. en la forma y procedimiento que se estima más ventajoso para la masa de acreedores.

De lo mencionado anteriormente se informa, a los efectos oportunos, en el presente Plan de Liquidación, sin perjuicio de los informes trimestrales que, en relación con las actuaciones de liquidación, irá presentando esta Administración Concursal en cumplimiento del artículo 152 LC.

Todo ello se eleva a la consideración y aprobación de este Juzgado, interesando sea puesto de manifiesto en la oficina judicial, a fin de que puedan formularse las observaciones o propuestas pertinentes.

En Madrid, a 5 de marzo de 2019.

---

**Administración Concursal**  
de AT LEAST SA